

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.614

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 54 de 9 de febrero de 1962, por el cual se corrige un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 35 de 20 de enero de 1961, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 263 de 6 de octubre de 1961, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Industrias*

Resuelto Nº 14, de 24 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 54

(DE 9 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se corrige un nombramiento efectuado en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el siguiente nombramiento.

Donde dice: Aura Gómez, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina de Correos en David. Decreto Nº 38 del 29 de enero de 1962.

Debe decir: Aurelia Gómez, Oficial de Sexta Categoría en Oficina de Correos en David. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 35

(DE 20 DE ENERO DE 1961)

por el cual se modifica el Decreto Nº 44 de 2 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Tendrán derecho a examen de rehabilitación los alumnos que al terminar el año escolar queden aplazados hasta en tres asignaturas con un promedio que no sea inferior a 2.5, bajo las siguientes condiciones:

a) Que cada curso tenga, por lo menos, duración de seis (6) semanas de clases con período de sesenta (60) minutos diarios;

b) Que los grupos a que estos alumnos asistan no excedan de veinticinco (25) estudiantes ni estén constituidos por más de un nivel;

c) Que los cursos hayan sido autorizados por este Ministerio. En los lugares en que no se brinde tales cursos, el alumno podrá tomarlo con un profesor en servicio, quien extenderá el certificado en que conste que asistió a dicho curso.

Artículo segundo: El alumno aplazado deberá demostrar mediante el examen de rigor en el Colegio donde quedó deficiente, que ha mejorado su conocimiento de la materia motivo de la deficiencia.

Artículo tercero: Por el derecho a presentar los exámenes de rehabilitación el alumno deberá hacer efectivo ante la Secretaría del Plantel el pago de cinco balboas (B/. 5.00).

Artículo cuarto: De las entradas brutas de los cursos de rehabilitación que se dicten en las escuelas secundarias oficiales, el 15% pasará al Fondo de Bienestar Estudiantil del Colegio donde funcionen estos cursos, de acuerdo con la comprobación oficial que de dichas cuentas presenten el Director y el Contador de la Escuela.

Parágrafo: De las entradas brutas de los cursos de rehabilitación que dicten los colegios particulares en edificios escolares del Estado, el 15% pasará al Fondo del Bienestar Estudiantil del Colegio oficial usado al respecto.

Artículo quinto: En ningún caso el profesor que dicte el curso podrá ser aquel con quien el alumno obtuvo la deficiencia. Los examinadores deberán ser profesores distintos a los que intervinieron en la rehabilitación del alumno deficiente.

El Director del Colegio queda autorizado para disponer todo lo necesario en relación con la preparación, organización y calificación de los exámenes de rehabilitación. La fecha para presentar estos exámenes se escogerá dentro de las dos semanas anteriores al inicio de las labores del año escolar.

Artículo sexto: Para aprobar una asignatura aplazada la nota que debe obtener un alumno en el examen de rehabilitación no puede ser inferior a 3.5.

Parágrafo: Cuando por motivos de fuerza mayor, un alumno se matricule en otra escuela, el Director del Plantel al cual ingresa, hará los arreglos del caso para que se someta a examen de rehabilitación en esta escuela.

Artículo séptimo: Los estudiantes becarios pueden acogerse a estas disposiciones, sin que esto signifique que quedan fuera del alcance del Artículo 13 del Decreto Nº 1970, de 6 de enero de 1948.

Artículo octavo: Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la que esta-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

blece el presente Decreto sobre los exámenes de rehabilitación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Obras Públicas**CONFIERESE UNA AUTORIZACION**

DECRETO NUMERO 263

(DE 6 DE OCTUBRE DE 1961)

por el cual se confiere una autorización.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Doctor Eduardo Morgan para que, en representación del Órgano Ejecutivo y en defensa de los derechos e intereses de la Nación, promueva todas las acciones que sean necesarias y conducentes en los juicios arbitrales convenidos entre la Nación y ciertas firmas constructoras de la Carretera Interamericana, según el siguiente detalle:

a) Arbitraje entre la Nación y la Sociedad denominada J. A. Jones Construction Co., para la consideración y decisión del reclamo por "Humedad Óptima" de dicha Sociedad contra la Nación, conforme a las estipulaciones del Contrato Nº 65 de 14 de junio de 1956, para la construcción del Proyecto Nº 16 de la Carretera Interamericana;

b) Arbitraje entre la Nación y la Sociedad denominada Framoreco, S. A., para la consideración y decisión del reclamo por "Humedad Óptima" de dicha Sociedad contra la Nación, conforme a las estipulaciones del Contrato Nº 78 de 2 de diciembre de 1955, para la construcción del Proyecto Nº 14 de la Carretera Interamericana;

c) Arbitraje entre la Nación y las sociedades denominadas Constructora del Pacífico, S. A. y Framoreco, S. A., para la consideración y decisión del reclamo por "Humedad Óptima" de dichas sociedades contra la Nación, conforme a las estipulaciones del Contrato Nº 22 de 22 de no-

vembre de 1956, para la construcción del Proyecto Nº 15 de la Carretera Interamericana; y

d) Arbitraje entre la Nación y la sociedad denominada Compañía Panameña de Seguros, S. A., para la consideración y decisión de diversos reclamos relacionados con los contratos de construcción dejados inconclusos por la sociedad denominada Interamericana de Estudios y Empresas, S. A., y el Contrato Nº 7 de 22 de enero de 1960.

Artículo 2º Los honorarios que devengará el expresado Doctor Eduardo Morgan por su actuación como Abogado de la Nación en los juicios arbitrales mencionados en el artículo anterior, se pagarán con arreglo a lo estipulado en el Contrato Nº 36 de 4 de octubre de 1961, celebrado entre las mismas partes.

Artículo 3º El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 14.—Panamá, 24 de enero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 19 de enero de 1962, el señor Joaquín Perurena Jr., en representación de la sociedad Hacienda Fidanque, S. A., solicita autorización para importar doscientos (200) quintales de Levadura Cerveza, de acuerdo con el arancel Nº 081-09-09, para preparar alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Joaquín Perurena Jr., tiene como fundamento el contrato Nº 38 que ha celebrado con la Nación, de acuerdo con la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción,

RESUELVE:

Autorizar al señor Joaquín Perurena Jr., para que en representación de Hacienda Fidanque, S. A., importe doscientos (200) quintales de levadura cerveza para preparar alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PANTYL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir preparaciones de tocador, cosméticos y perfumes. (Clase 7 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PANTYL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien

pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

EUFRESSONE

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético-medicinales. (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud de registro de la marca; c)

Declaración Jurada de la empresa peticionaria;
d) Seis (6) ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad J. A. Phillips & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Credenda Works, Bridge Street, Smethwick, Birmingham, 40, England, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PHILLIPS

y en la cual se observa que la "P" se encuentra enlazada con las "S".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Inglaterra y sirve para amparar bicicletas.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro Nº 557.701;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración Jurada; y,
- e) Poder.

Panamá, 22 de abril de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Nicholas Proprietary Limited, constituida y

existente de conformidad con las leyes del Estado de Victoria, y domiciliada en el número 6 to 8 City Road, South Melbourne, Estado de Victoria, República de Australia, solicitamos el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

VETEMUL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 29 de octubre de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas usadas con propósitos de veterinaria.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República de Australia Nº 78.642;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La Declaración Jurada y el Poder constan en el expediente relativo a la marca de fábrica Morphazole.

Panamá, 18 de marzo de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1230 Avenida de las Américas, en la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FLOTILLERA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos comprendidos en la Clase 38, de Nicaragua. (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro nicaragüense Nº 10.735 de 9 de diciembre de 1960; Poder y Declaración Jurada constan en una solicitud de registro de la marca de fábrica "Caminera", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

LE TRAIN BLEU

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y polvos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho a usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de registro de la Gran Bretaña Nº 617.787;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y,
- e) Poder.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad, solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Continental.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 20 de octubre de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. Nº 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del "Edificio Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle 14 13A-75, Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CONTINENTAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder; y d) Declaración Jurada.

Panamá, 1º de noviembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada United States Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1230 Avenida de las Américas, en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CAMINERA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos comprendidos en la Clase 38, de Nicaragua. (Bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellas una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro nicaragüense número 10.936 de 9 de diciembre de 1960.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es-

tado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

STARDUST

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio enjuague de lavandería, en Clase 6 de los Estados Unidos de América.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº 608,531 de 12 de julio de 1955.

Panamá, 15 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-23262, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

PURITAN

y cuya marca es propiedad de la Sociedad Anónima denominada "Puritan Sportswear Corporation de Panamá", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Dirección Postal de la sociedad es a cargo de "Carolus, S. A.", Panamá, R. de P.

La marca "Puritan" está destinada a distinguir camisas de hombres para uso deportivo o para uso corriente, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder referido, debidamente autenticado;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Escritura Pública Nº 2511 del 30 de noviembre de 1956 por la cual se protocolizan los

artículos de constitución de la sociedad anónima denominada "Puritan Sportswear Corp. de Panamá", debidamente registrada en el Registro Público de Panamá;

- 4) Una papeleta de la marca aludida; y
- 5) Comprobante de pago de impuesto fiscal.

Panamá, 22 de julio de 1959.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-25262, en uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

YAXA

y cuya marca es propiedad de la sociedad Hans Strobeck Aktiebolag, de Malmö, Suecia.

La marca "Yaxa" está destinada a distinguir: jabones de afeitar y de baño, aguas de colonia, lociones de cara, perfumes, sustancias para el cuidado del cabello, barba, pies, el cutis y las uñas, esencias de perfumes y otros cosméticos en general.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder en referencia, debidamente autenticado;
- 2) Certificado de origen vigente, debidamente autenticado y traducido;
- 3) Declaración Jurada;
- 4) 6 etiquetas o diseños de la marca; y
- 5) Comprobante del pago del impuesto fiscal.

Panamá, 28 de febrero de 1959.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de

Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ORABASE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el alivio temporal de irritaciones menores bucales o amelioración de lesiones de la boca de Clase 18, Estados Unidos de América. Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1960, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado 716,370 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro Poder se encuentra en el expediente de la marca "Scrunex".

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, acompaña a solicitar el registro

PENSTAFOCIDE

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Penstafocide" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de agosto de 1960 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Uni-

dos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

IMPERIAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1905 en el comercio internacional desde 1928 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 678.670 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 22 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,

Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PRODUCTION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1925, en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 678.669 del 19 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,

Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DECORETTE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cinta decorativa, hecha de fibras plásticas, para envolver,

atar, adornar y/o ornamentar paquetes y exhibiciones (de la Clase 7 de los Estados Unidos de América — Cordaje) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1950, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos, marbetes o etiquetas que se adhieren a los paquetes de los productos y/o a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 550.245 del 30 de octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, en tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "la letra T en un triángulo de punta", y cuya marca es propiedad de Trelleborgs Gummifabriks Aktiebolag, domiciliados en el Nº 102, Nygatan, Trelleborg, Suecia.



La marca de fábrica "la letra T en un triángulo de punta", está destinada a distinguir y proteger los siguientes productos:

Productos alimenticios, también conservas, bebidas y licores, confituras, condimentos, remedios, vendajes, medios exterminadores de animales o hierbas, desinfectantes, preservativos para productos alimenticios, impermeables de goma, trincheras, abrigo impermeabilizados, chanclos, zapatos y otros tipos de calzados de caucho así como ropa en general, mantelería y ropa de cama, peines, esponjas, útiles para higiene personal y tratamientos de belleza, material de limpieza o de pulir, virutillas de acero, productos químicos para uso industrial o científico, ma-

dios apaga-incendios, agentes de temple y de soldar, pasta de impresión para dentistas, material de empastadura, fertilizantes, materiales aislantes, eléctricos y de construcción, artículos de asbesto, aparatos para alumbrado, calentamiento, cocina, refrigeración, secamiento y ventilación, material para instalaciones eléctricas, cañerías de agua, de baño y de excusado, cuchillería, herramientas, agujas, anzuelos, herraduras, clavos de herradura, artículos esmaltados y estañados, cerraduras y cerrajerías, guarniciones, artículos de alambre, mercaderías de hojalata, anclas, cadenas, patines, ganchos, corchetes, cajas fuertes, cajitas de metal, partes de metal formadas a máquina o a mano, calderas, instalaciones de calefacción de carbón, de coque y de aceite, piezas fundidas de maquinarias, hojas metálicas, barnices, lacas, cáusticos, resinas, materias de cola, cera, material para pulir, medios de aderezos y de curtimiento, agentes de curtimiento, agentes de corrosión, cera para pulir, pellejos, cueros, tripas, cordelería, hilos y tejidos, especialmente los engomados y los artículos fabricados de ellos, material de hilar, metales preciosos, mercadería de oro, de plata, de níquel y de aluminio, artículos de plata alemana y artículos plateados, artículos leoninos, cuero, material de sellar y de empaque, así como caucho y sustitutos de caucho y artículos para fines técnicos, fabricados de ellos, incluso artículos de goma para hospitales, artículos moldeados de goma elástica, suelas y talones de caucho, revestimientos de goma para cilindros, recipientes, para otros fines técnicos y artículos de caucho endurecido y de bakelita, bastones y paraguas, combustibles sólidos, sustancias de iluminación, aceites y grasas técnicas, lubricantes, gasolina, velas, bisutería de madera, de hueso, de corcho, de cuerno, de carey, de marfil, de madreperla, de ámbar, de espuma de mar y de celuloide, artículos trenzados y tallados, cestería, marcos de cuadros, maniqués, aparatos para médicos, aparatos de salvamento y extinguidores de incendio e instrumentos contra incendios, miembros y otras partes artificiales del cuerpo, aparatos físicos y químicos de laboratorios, instrumentos de nivelación, de navegación, de balanza, de señales y de medición, proyectores cinematográficos y radioreceptores, altoparlantes, máquinas de oficina, máquinas de elaboración de metales y de madera, partes de máquinas, correas de transmisión, mangueras, especialmente de goma, neumáticos, también llantas semi-macizas y macizas, aparatos y relojes de comprobación, tragamonedas, distribuidores automáticos para boletos, etc., pertrechos de casas y de cocina, herramientas y útiles de establo, de jardín y de agricultura, muebles, espejos, colchones, instrumentos musicales y sus accesorios, papel, cartón y los artículos fabricados de dichos materiales, materias primas y productos semi-acabados para la elaboración de papel, papel de empapelar, naipes, clisés, porcelana, arcilla, vidrios y mica y sus derivados, talabartería y artículos de cuero, artículos para escribir y de dibujo, útiles de pintura, pinturas, tinturas, cepillos, brochas, pinceles, etc., herramientas y materiales para modelar, tiza, material de enseñanza, cosméticos, perfumes, agentes de blanqueo, polvos

para lavar y limpiar, almidón y sus derivados, quitamanchas, anticorrosivos, abrasivos, juguetes, equipos de gimnasia y deporte, explosivos, fósforos, artículos para fuegos artificiales, armas de fuego y municiones, piedra, cemento, cal, ripio, yeso, betún, asfalto, alquitrán, preparaciones de impregnación para madera, tejidos de caña, detalles de construcción laminados y fundidos y otros materiales de construcción (salvo hierro en barras), tabaco y sus derivados, felpudos de goma y otras alfombras, linóleos, tela cerada, cortinas, banderas, carpas, velas y lona para velas, sacos, fieltro, relojes y partes para relojes (la inscripción no comprende motores, vehículos impulsados por motor, artículos de maletaría o artículos fotográficos de ninguna especie).

Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

1) El Poder en referencia, debidamente autenticado; 2) Certificado de origen, vigente, debidamente traducido al español y autenticado por el Cónsul General de Panamá en Malmö, Suecia; 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, también autenticada por el Cónsul General de Panamá, en Estocolmo, Suecia; 4) 9 etiquetas de la marca; 5) Un elisé de la marca; 6) Comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 2 de marzo de 1961.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa Nº 6067 Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Alfa", y cuya marca es propiedad de Máquinas de Coser, Alfa, S. A., domiciliados en Eibar (Guipúzcoa), España.



La marca de fábrica "Alfa" consiste en la letra A en mayúscula con máquina de coser atravesándola y la palabra Alfa abajo.

La marca de fábrica "Alfa" está destinada a distinguir y proteger los siguientes productos:

Máquinas de coser y bordar, así como piezas y accesorios para las mismas, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

1) El poder en referencia, debidamente autenticado; 2) Certificado de origen, vigente, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Madrid; 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, legalizada en el Consulado de Panamá en San Sebastián, España; 4) 6 etiquetas de la marca; 5) Un elisé de la marca; y 6) El comprobante del pago del impuesto fiscal correspondiente.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos de amonio, cuaternario y con su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento a Frederick Charles Copp, súbdito británico, químico investigador, domiciliado en Londres, N.W.1, Inglaterra, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con agentes para combatir malezas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Werner Perkow, Dagmar Berrer, Anton G. Weiss y Kurt Gubler, ciudadanos de Alemania Occidental los dos primeros y los otros ciudadanos suizos, domiciliados el primero en Alemania Occidental y en Suiza los otros.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos esteres y sales de los mismos y a un procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Gustav Erlemann, Waldemar Guex y Otto Schnider, ciudadano alemán el primero y suizos los otros, químicos todos y residentes en Suiza quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa

y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mario Juraj Puretic, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Ciudad de San Pedro, Condado de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención, que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en guías mecánicamente accionadas para izar redes a bordo de un barco pesquero, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1º de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyama Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15)

años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento y producto químico y uso del mismo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Shell Research Limited", sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un tanquero para el transporte de cargamento líquido a baja temperatura, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Richard Rigby con domicilio en Ledsham, Wirral, Cheshire, Inglaterra y a Robert Glover Jackson, con domicilio en Little Sutton, Wirral, Cheshire, Inglaterra, quienes han cedido sus derechos de dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Shell Research Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,

Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una estructura sustentadora, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 14 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,

Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con productos y composiciones químicos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un herbicida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joe Raymond Willard y Kenneth Peter Dorschner, ciudadanos norteamericanos, químico investigador y biólogo investigador, respectivamente, ambos domiciliados en Middleport, Estado de Nueva York, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a FMC Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 24 de enero de 1961, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 84,513) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales), Art. III - Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la solicitud de Patente en los Estados Unidos N 84,513 del 24 de enero de 1961; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones antihelmínticas mejoradas, y más particularmente a composiciones an-

tielmínticas mejoradas que pueden obtenerse mediante la formación de una sal de piperazine y 2, 4, 5 - Triclorofenol, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,980,681 del 18 de abril de 1961 por el término de diez y siete años, expedida a favor de Parke, Davis & Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente de los Estados Unidos de América Nº 2,980,681 del 18 de abril de 1961.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el 200 East 42nd Street, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un procedimiento especial para someter el tabaco. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Harris B. Parmele, Frank B. Doyle y William E. Routh.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 10 de abril de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once de la mañana del día 14 de mayo de 1962, por el suministro de 4 unidades de aire acondicionado para ser instalados en el Departamento de Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 16 de mayo de 1962, por el suministro de Lápidos, Goma y Tiza para uso de la Dirección Nacional de Educación Primaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 5 de abril de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de mayo de 1962, por el suministro de una (1) Ambulancia para uso del Hospital Nicolás A. Solano.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 7 de mayo de 1962, a las 9 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de un *Lote de Terreno para la Construcción de una Policlínica para la Caja de Seguro Social en la Ciudad de Panamá.*

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

- 1º Deberán incluir, además los siguientes documentos:
 - a) Título de propiedad del terreno que se ofrece en venta;
 - b) Un plano del terreno mostrando claramente la ubicación, medidas, linderos, distancias y rumbos, levantado por profesional idóneo.
- 2º El terreno debe tener una superficie de 1 a 3 hectáreas y colindar, preferiblemente, con Vía Española. Deberá estar localizado a una distancia aproximada de 2-½ a 4 millas de la Plaza 3 de mayo.

3º No se aceptarán terrenos donde haya áreas pantanosas ni las que estén expuestas a inundaciones.

4º La Caja de Seguro Social se reconoce el derecho de rechazar una o todas las propuestas y no necesariamente aceptará la propuesta más baja sino la que a juicio de la Junta Directiva resulte más conveniente por los intereses de la Institución.

Panamá, 3 de abril de 1962.

Mario E. Vilar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 10 de mayo de 1962, a las 9:00 a. m. recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Medicinas, con destino al Depósito de Farmacia.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Olga Yolanda M. de Conte,

Subjefe del Departamento de Compras Encargada.

(Única publicación)

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Agrarios de la República, 4%, 1958-1978	B/. 12,800.00
Bonos Construcciones Nacionales, "C", 6%, 1958-1983	2,950.00
Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974	18,670.00
Bonos Escuelas Públicas, "B", 6%, 1959-1979	5,250.00
Bonos Escuelas Públicas, "C", 6%, 1961-1981	4,000.00
Bonos Banco de Crédito Popular "A", 6%, 1961-1981	1,000.00
Bonos de Valorización, 6%, 1960-1980	500.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:00 p. m., del miércoles 18 de abril de 1962.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbres de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 23 de abril de 1962 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de mayo de 1962 los de Escuelas Públicas "C", 6%, 61-81; los de Banco de Crédito Popular "A", 6%, 61-81; y Valorización, 6%, 60-80 y el 20 del mismo mes todos los demás.

Panamá, 12 de abril de 1962.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de hoy, en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la "Cia. Istmeña de Se.

gueros, S. A." contra "Industrias Lacteas San José, S. A.", se ha señalado el día nueve (9) de mayo próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la finca embargada en la mencionada ejecución hipotecaria, la cual se describe a continuación:

"Finca número 5.044; inscrita a los Folios 414 y 580, del Tomo 466, del Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Vedado, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, terreno que tiene una superficie de 2.973 metros cuadrados, y en un edificio en dicho terreno construido, de una sola planta, paredes de bloques repellados, piso de hormigón y de baldosas, techo de aluminio, ventanas de aluminio y vidrios, y de hierro, y la estructura del techo de madera, edificio que tiene una superficie de trescientos sesenta y tres (363) metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de treinta y un mil novecientos sesenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/. 31.966.33); y serán pasturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 81.603
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora María Luisa González Revilla de Romero, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal Nº 28-3461 y por medio de su apoderado especial, Lic. Aquilino de la Guardia, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal Nº 47-49804 ha solicitado la nulidad y reposición del Certificado de Acción Nº 12-16 expedido el 15 de enero de 1951 por veintinueve (29) acciones comunes de la Cia. Fiduciaria de Panamá, S. A. hoy Banco Fiduciario de Panamá, S. A., con valor de doscientos noventa (B/. 290.00) balboas.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de ley, a fin de que los que se consideren interesados en dicho título o documento comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 81.538
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Mateo Jaramillo Rangel, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Mateo Jaramillo Rangel, desde el día 6 de febrero de

1962, fecha de su defunción, ocurrida en Penonomé, Provincia de Coclé;

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, las señoras Santos Jaramillo de Rivera y Eloina Jaramillo de Acosta, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75.350

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Inmueble sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esperanza Meza, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en La Pita, Distrito de Capira, de una extensión superficial de setenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (78 Hect. 4.500 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Capira;

Sur: Terrenos Nacionales y Dolores Bernal;

Este: Dolores Bernal;

Oeste: Río Capira y Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Sub-Director General del Catastro e Inmueble sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 81.558

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaías Cárdenas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 7-16-737, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad, oneroso, de un lote de terreno denominado "Verano", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de sesenta (60) hectáreas con mil quinientos (1.500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada El Bejuco y Los Ranchos; Sur: terreno de Isaías Cárdenas; Este: terreno de Elvia Sunilda Cedeño de Cárdenas.

Y en cumplimiento de la Ley se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 27 de marzo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 81,481

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rodolfo Gibbs, Geraldine Paris de Gibbs y a Alfonso Gibbs, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se les ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.641, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 390 del Tomo 390, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel González, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.290, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 286 del Tomo 370, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Carmen Méndez y Carlota Isabel Ramírez Acosta, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en

mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.049, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 138 del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rita Gómez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 79, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 204 del Tomo 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Esquivel Jiménez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.333, que aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 14, del Tomo 515, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

ALESSIO CONTE.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Tercera publicación)